RAWSON, 28 de diciembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"N. M. L. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23 829 -N- 2015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que a fs. 60/61 el Dr. D. G. F., apoderado de la demandada Provincia del Chubut, cuantifica los honorarios que le fueran regulados a él, al Dr. L. T. y al ex Fiscal de Estado Dr. M. Á. M por Sentencia Interlocutoria N° 29/SCA/16. Acompaña planilla de ajuste de intereses al 30 de noviembre de 2016.----------

------ A fs. 62 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 64, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ I. Por Sentencia Interlocutoria Nº 29/SCA/16 (fs. 56/57), se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios al ex Fiscal de Estado Dr. M. Á. M. en ocho (8) Jus; y a sus apoderados los Dres. D. G. F. y L. T., en conjunto en el 30 % de lo regulado a su patrocinante. Y se determinó en la segunda cuestión el valor del jus, a la fecha de ese pronunciamiento.----------

------ II. Ahora bien, sin perjuicio de que la actora no ha contestado el traslado de rigor, corresponde a este Tribunal verificar el cumplimiento de los extremos expuestos en el fallo interlocutorio al momento de practicar la liquidación presentada.----------

------ III. Que el valor de esa medida arancelaria es de setecientos dieciséis pesos con setenta y ocho centavos ($ 716, 78) a la fecha del pronunciamiento (28 de abril de 2016), lo que arroja la suma de cinco mil setecientos treinta y cuatro pesos con veinticuatro centavos ($ 5734, 24) para el patrocinante, y la suma de un mil setecientos veinte pesos con veintisiete centavos ($ 1720, 27) para los apoderados, en conjunto.--------

------ IV. Entonces, los ejecutantes yerran al tomar el valor de la medida arancelaria, y liquidan sobre la vigente al 18 de marzo de 2015 (Resolución Adm. Gral. N° 832/14), y que asciende a un monto de quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos ($ 538, 53) cada uno.----------
---

------ Que en tanto la liquidación presentada a fs. 61 no atiende a los parámetros indicados en la Sentencia Interlocutoria N° 29/SCA/16 corresponde desestimarla, debiéndose practicar una nueva liquidación que

se ajuste a las pautas detalladas.----------
Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería el Superior Tribunal de Justicia.----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1º) DESESTIMAR** la liquidación propuesta por la demandada a fs. 60/61.----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3.----------

Fdo. Marcelo A. H. Guinle y Miguel Ángel Donnet.
Recibida y registrada en Secretaría el 29/12/16 bajo el N°246/SCA/16